

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000129 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAY 2021

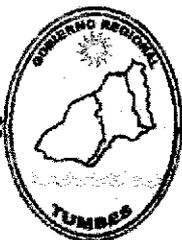
VISTO:

El Informe N° 148- 2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de mayo de 2021; La Nota de Coordinación N° 095-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-GR, de fecha 19 de mayo de 2021; El Informe N° 711-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI.SGO.SG, de fecha 18 de mayo de 2021; La Carta N° 069-2021/ING.GBT.SO.GRT, de fecha 18 de mayo de 2021; La Carta N° 36-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES.GGR.GRI.GR, de fecha 17 de mayo de 2021; El Informe N° 692-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES.GRISGO.SG, de fecha 14 de mayo de 2021; El Informe N° 011-2021/ING.GBT.SUP.GRT, de fecha 17 de mayo de 2021; La Nota de Coordinación N° 169-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14 de mayo de 2021; El Informe N° 79-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-SG, de fecha 11 de mayo de 2021; El Informe N° 280-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GRPPAT-SGPTO-SG, de fecha 11 de mayo de 2021; El Informe N° 016-2021/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-OPMI-WBP de fecha 11 de mayo de 2021; El Informe N° 608-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 05 de mayo de 2021; La Carta N° 26-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 05 de mayo de 2021; El Contrato de Ejecución de Obra N° 018-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR-Contratación Directa N° 008-2020/GRT-OEC-I (Primera Convocatoria), de fecha 29 de diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N^o000129 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAY 2021

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe:** *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, el Reglamento de la ley de Contrataciones con el Estado, ley 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su artículo 193, lo referente a las consultas sobre ocurrencia de obra, indicando textualmente lo siguiente;

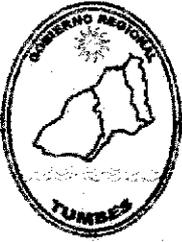
ART. 193. CONSULTAS SOBRE OCURRENCIAS EN LA OBRA.

Numeral 193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Numeral 193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Numeral 193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Que, de los antecedentes administrativos se advierte que, mediante Asiento N° 054 del Supervisor de Obra "ADQUISICION DE GENERADOR DE OXIGENO MEDICINAL; CONSTRUCCION DE CENTRAL DE GASES; EN EL (LA) EESS HOSPITAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000129-2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

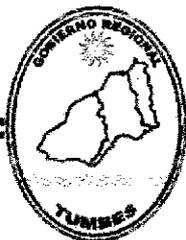
Tumbes, 21 MAY 2021

REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA JAMO 11-2 - TUMBES DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES", manifestó que de acuerdo a la absolución de consultas por parte del proyectista existen trabajos adicionales que guardan concordancia al art. 205 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, pues en su numeral 205.4, señala que, el contratista debe presentar el expediente técnico de adicional de obra dentro de los 15 días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, ya que la citada supervisión ha ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; asimismo, se le autorizó al contratista ejecutar mayores metrados en concordancia al art. 205 del precitado reglamento numeral 205.10, este debe de cuantificarlo y sustentarlo para su tramitación y ello implica también contar con la certificación presupuestal.

Que, revisado los antecedentes administrativos, observamos que mediante Carta Nº 020-2021-YOSSAC, recepcionado por el Supervisor de Obra el día 06 de abril del 2021, el representante legal de la contratista, empresa VICTORIA'S OBRAS Y SERVICIOS S.A.C, presentó el expediente de adicional de obra Nº 01, deductivo de obra Nº 01; así como los mayores metrados correspondiente a la ejecución de la obra denominada "ADQUISICION DE GENERADOR DE OXIGENO MEDICINAL; CONSTRUCCION DE CENTRAL DE GASES; EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA JAMO 11-2 - TUMBES DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES".

Que, seguidamente, mediante Carta Nº 053-2021/ING GBT.SO-GRT, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, el día 19 de abril del 2021, el Supervisor de Obra Ing. Civil GILBERTO BANDA TANTALEAN remitió a la Entidad el expediente de adicional de obra Nº 01. deductivo de obra; y, mayores metrados; asimismo concluyó que dicho expediente se encuentra conforme sugiriendo sea aprobado teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 205.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias.

Que, mediante Carta Nº 014-2021-CTH/GG, recepcionado por la Gerencia Regional de infraestructura el día 04 de mayo del 2021, el Proyectista encargado de la elaboración del Expediente Técnico - CTH INGENIEROS S.A.C, emitió pronunciamiento, manifestado que al haberse absuelto las consultas e incompatibilidades del Expediente técnico por parte del Proyectista referente al nivel de la platea de cimentación por haberse encontrado que el terreno de fundación es



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000129- 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAY 2021

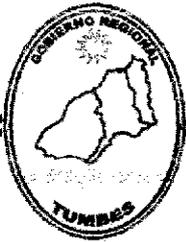
material de relleno, originó que luego del Estudio de Mecánica de Suelos se recomendara cimentar en terreno natural, lo cual obligó a bajar los niveles de cimentación a 1.00 metro más, generando así mayores metrados y cambiar el sobre cimiento simple por un sobre cimiento armado para contener el relleno de material granular, que son los trabajos no contemplados en el expediente técnico; y, el contrato de obra; asimismo, manifestó que lo que se pretende lograr con el adicional de obra es que la construcción de la infraestructura de la Planta de Oxígeno en función a las variaciones surgidas durante el inicio y ejecución de los trabajos para garantizar que el producto sea funcional y cumpla con los estándares solicitados por la Entidad; finalmente, el proyectista concluye en la necesidad de la aprobación del expediente, a fin de garantizar el cumplimiento de las metas del proyecto asegurando así la calidad de los trabajos a efectuar.

Que, mediante Informe N° 608-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, recepcionado por la Gerencia Regional de infraestructura el día 05 de mayo del 2021, la Subgerencia de Obras recomendó se continúe con el trámite de aprobación de adicional de obra N° 01, deductivo vinculante N° 01; y, mayores metrados, debiendo requerir al titular de la Entidad o a quien tenga la facultad para la aprobación mediante acto resolutivo

Que, conforme, a lo expuesto, el presente Expediente Técnico Adicional de obra N° 01 y Deductivo N° 01, ha sido reformulado y unificado con los mayores metrados a ejecutar, con la finalidad de no generar mayores gastos a la Entidad, cuyo detalle es el siguiente:

Ítem	Descripción	Total
1	Adicional de obra N° 1	268,871.80
2	Deductivo de obra vinculante N° 1	-236,669.03
3	Mayores metrados N° 01	67,044.86
	Adicional neto	99,247.63
	Porcentaje de incidencia	10.13%

Que, considerando lo expuesto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, luego de haber evaluado el expediente, emitió la Nota de Coordinación N° 169-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ, por medio del cual observó y requirió la documentación siguiente;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000129 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAY 2021

NOTA DE COORDINACIÓN N° 169-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR- ORAJ.

SEÑOR

ING. GLENDA ZAPATA CAYCHO.
Gerente Regional de Infraestructura.

REF.

Informe N° 079-2021/GOB.REG.TUMBES.GRI.SG

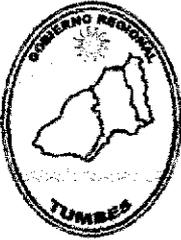
SUNTO

OBSERVA - REQUIERE.

Por medio de la presente lo saludo cordialmente, y paso ESTABLECER COORDINACION, con el propósito de OBSERVAR el expediente derivado a este despacho, con el fin que realicen las acciones que correspondan, considerando lo siguiente;

- Los informes técnicos de la sub gerencia de obras y gerencia de infraestructura, asumen con convicción sobre la posición adoptada por el consultor de la elaboración del expediente técnico, en referencia al pedido de adición de obra y otro, sin embargo, en los autos, no obran tales informes.
- En este mismo sentido, no obra en autos la posición técnica adoptada por el supervisor de la obra, en referencia al mismo pedido.
- Igualmente, no obran en autos, copias de las anotaciones en el cuaderno de obra respecto de la incidencia primigenia (pedido inicial) del contratista.
- Los informes técnicos, no se encuentran motivados, pues no detallan la causa que ha originado el adicional de obra, aun cuando se plantea cual es la solución técnica.

Que, al respecto, el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Tumbes, con fecha 14 de mayo de 2021, cursó Oficio N° 129-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG al SUPERVISOR DE LA OBRA denominada "ADQUISICION DE GENERADOR DE OXIGENO MEDICINAL; CONSTRUCCION DE CENTRAL DE GASES; EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA JAMO 11-2 - TUMBES DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES, con el propósito de requerirle informe técnico,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000129- 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

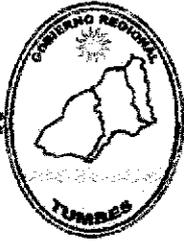
Tumbes, 21 MAY 2021

en la medida que el área legal considera que los informes técnicos, deberían contar con mayor precisión técnica respecto del adicional de obra.

Que, mediante Informe N° 011-2021/ING.GBT.SUP.GRT, de fecha 17 de mayo del 2021; el SUPERVISOR DE OBRA, señala que mediante Carta N° 053-2021 /ING.GTB.SO.GRT, ya ha sustentado el presupuesto de adicional de obra y ha indicado que existe incompatibilidades en el expediente técnico, sin embargo, ha señalado que es necesario cumplir con la meta prevista.

Que, conforme se advierte de estas absoluciones, podemos extraer que, cuando el proyectista y el sub gerente de obras del Gobierno Regional de Tumbes, se refiere a incompatibilidades del expediente, la oficina Regional de Asesoría Jurídica entiende que tal acepción estaría dirigida a señalar que existe notoria DEFICIENCIA EN LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO, puesto que, las anotaciones en el cuaderno de obra giran en torno a señalar que en la excavaciones en el terreno objeto de la obra, se ha determinado que no es un terreno compactado, por el contrario, es un relleno sanitario, lo que debió ser observado en el estudio de mecánica de suelos, todo lo cual queda evidenciado con el Informe N° 10-2021/GOB.REG.TUMBES.GRI.LMS.JLHZ que se precisa en el Informe N° 011-2021/ING.GBT.SUP.GRT, de fecha 17 de mayo del 2021, y que fuera elaborado por el SUPERVISOR DE LA OBRA denominada "ADQUISICION DE GENERADOR DE OXIGENO MEDICINAL; CONSTRUCCION DE CENTRAL DE GASES; EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA JAMO 11-2 - TUMBES DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES

Que, por su parte, en el Informe N° 692-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 14 de mayo del 2021, el SUB GERENTE DE OBRAS del Gobierno Regional de Tumbes, no contribuye a esclarecer el tema técnico, en este procedimiento, más aún afirma que, el adicional de obra se debe a vicios ocultos en el expediente técnico de obra denominada "ADQUISICION DE GENERADOR DE OXIGENO MEDICINAL; CONSTRUCCION DE CENTRAL DE GASES; EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA JAMO 11-2 - TUMBES DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES, al no haber considerado que el terreno contaba con material de relleno y material orgánico sin compactar, lo que evidencia que la deficiencia es en la elaboración del expediente técnico, pues el estudio de mecánica de suelos es un elemento esencial para determinar la calidad del suelo en la que se ejecutará la obra.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº000129- 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAY 2021

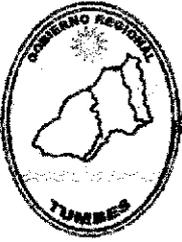
Que revisada la Carta N° 014-2021-CTH/GG, de fecha 04 de mayo del 2021; se aprecia que el PROYECTISTA - CTH INGENIEROS SAC, si bien es cierto, señala que el objetivo del adicional es cumplir la meta prevista y que la obra cumpla su finalidad, la oficina regional de asesoría jurídica, entiende que es la probable solución, sin embargo, considera que no expone claramente la causa o razón que ha originado ello, sin embargo, sin hacer uso de la acepción adecuada, se aprecia implícitamente que reconocido que la causa o razón es la deficiencia del expediente técnico, y dentro de él, el estudio de mecánica de suelos, pues se aprecia, en el sustento técnico (2.1) que hace alusión a la cimentación de la platea al haberse encontrado que el terreno de fundación es material de relleno y que ello ha generado con el nuevo estudio de mecánica de suelos mayores metrados y la necesidad de cambiar el material granular que no han sido contemplados en el expediente técnico.

Que, considerando lo expuesto, al abordar el informe legal de la oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, se evaluará las acciones que correspondan para la determinación de responsabilidades que correspondan, considerando diversos factores, entre ellos el de lesividad, considerando las circunstancias y que la presente obra ha sido adjudicada, bajo las reglas de la contratación, y que por tales situación no es posible que no cumpla su finalidad pública inmediata.

Que, de otro lado, debemos decir que Los adicionales de obra ocurren cuando por razón justificada es necesario ampliar algunos componentes de obras que no están consideradas en el expediente técnico y que son necesarios para cumplir con las metas y objetivos de la obra principal. Los deductivos de obra se refieren a aquellos componentes o partes de la obra que estando en el expediente técnico aprobado, ya no son necesarios de ejecutar por razones debidamente justificadas.

Que, precisado lo anterior, es importante indicar que, excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad podía ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales¹, siempre que fueran indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

¹ Siguiendo a Manuel de la Puente, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el que subyace a las contrataciones del Estado- en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº000129.- 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

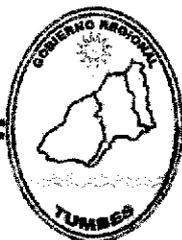
Tumbes, 21 MAY 2021

Que, de la revisión del expediente técnico de **Adicional de Obra N° 01**, por las razones expuestas, existen prestaciones adicionales que deberán ser ejecutadas por el contratista VICTORIA'S OBRAS Y SERVICIOS S.A.C, generándose un presupuesto adicional de obra, por el monto de **S/. 268,871.80 (Doscientos sesenta y ocho mil y ochocientos setenta y uno y 80/100 soles)**, tomando en consideración el siguiente detalle:

- ❖ Es necesario mejorar el nivel de cimentación de la platea de cimentación por haberse encontrado que el terreno de fundación es material de relleno, originó que luego del Estudio de Mecánica de Suelos se recomendara cimentar en terreno natural, lo cual obligó a bajar los niveles de cimentación a 1.00 m más, generando así mayores metrados y cambiar el sobre cimiento simple por un sobre cimiento armado para contener el relleno de material granular, que son los trabajos no contemplados en el expediente técnico; y, el contrato de obra; asimismo, manifestó que lo que se pretende lograr con el adicional de obra es que la construcción de la infraestructura de la Planta de Oxígeno en función a las variaciones surgidas durante el inicio y ejecución de los trabajos para garantizar que el producto sea funcional y cumpla con los estándares solicitados por la Entidad; finalmente, el proyectista concluye en la necesidad de la aprobación del expediente, a fin de garantizar el cumplimiento de las metas del proyecto asegurando así la calidad de los trabajos a efectuar.

Que, asimismo, se puede determinar, la existencia de prestaciones que no serán ejecutadas por el contratista, generándose un presupuesto deductivo de obra vinculado, ascendente a **S/ 236,669.03 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 03/100 SOLES)**.

privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las Cláusulas Exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000129 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAY 2021

Que, respecto a los mayores metrados se ha considerado la ejecución de un presupuesto de S/ 67,044.86 (Sesenta y Siete Mil Cuarenta y Cuatro y 86/100 soles), atendiendo que en la ejecución del referido proyecto al momento de su ejecución se va verificado la ejecución de mayores metrados.

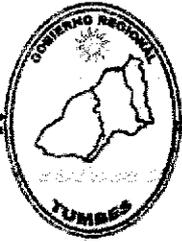
Que, de esta manera, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, la Entidad puede aprobar los adicionales de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado contempla para dicho fin.

Que, al respecto, el Reglamento de Contrataciones con el Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en su artículo N° 205 establece: **PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%)**.

Numeral 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, en sentido Tomando en consideración lo informado por el jefe de la Supervisión, el proyectista y el área usuario, el porcentaje de incidencia del adicional de Obra N° 01 restándole el presupuesto deductivo vinculante N° 01 es del 10.13 %, por lo tanto, no excede el monto del 15% de incidencia, para la procedencia de la prestación adicional de obra, por lo tanto, se verifica que se cumple con este requisito.

Numeral 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº000129 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAY 2021

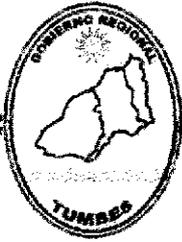
técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Que, al respecto se verifica, que existen las anotaciones en el cuaderno de obra, respecto a la necesidad de ejecutar el adicional de obra, la cual es realizada por el residente de obra y también por el ingeniero supervisor de la misma. Además, se aprecia que existe un expediente respecto al adicional de obra, en la que el supervisor de obra ha emitido opinión técnica favorable al respecto.

Numeral 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

Que, sobre este requisito se puede verificar que mediante Carta Nº 020-2021-VOSSAC, recepcionado por el Supervisor de Obra el día 06 de abril del 2021, el representante legal de VICTORIA'S OBRAS Y SERVICIOS S.A.C, presentó el expediente de adicional de obra Nº 01, deductivo de obra Nº 01; y, mayores metrados correspondiente a la ejecución de la obra denominada "ADQUISICION DE GENERADOR DE OXIGENO MEDICINAL; CONSTRUCCION DE CENTRAL DE GASES; EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA JAMO 11-2 - TUMBES DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES".

Numeral 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra."



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

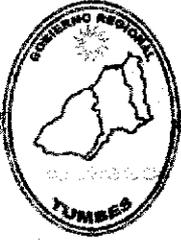
Nº00129 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAY 2021

Al respecto se debe indicar que mediante Carta Nº 014-2021-CTH/GG, recepcionado por la Gerencia Regional de infraestructura el día 04 de mayo del 2021, el Proyectista encargado de la elaboración del Expediente Técnico CTH INGENIEROS S.A.C remitió su pronunciamiento, manifestado que al haberse absuelto las consultas e incompatibilidades del Expediente técnico por parte del Proyectista referente al nivel de cimentación de la platea de cimentación por haberse encontrado que el terreno de fundación es material de relleno, originó que luego del EMS se recomendara cimentar en terreno natural, lo cual obligó a bajar los niveles de cimentación a 1.00 m más, generando así mayores metrados y cambiar el sobre cimientado simple por un sobre cimientado armado para contener el relleno de material granular, que son los trabajos no contemplados en el expediente técnico; y, el contrato de obra; asimismo, manifestó que lo que se pretende lograr con el adicional de obra es que la construcción de la infraestructura de la Planta de Oxígeno en función a las variaciones surgidas durante el inicio y ejecución de los trabajos para garantizar que el producto sea funcional y cumpla con los estándares solicitados por la Entidad; finalmente, el proyectista concluye en la necesidad de la aprobación del expediente, a fin de garantizar el cumplimiento de las metas del proyecto asegurando así la calidad de los trabajos a efectuar.

Numeral 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Que, mediante Informe Nº 280-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GRPPAT-SGPTO-SG, de fecha 11 de mayo de 2021; se emite la certificación presupuestal por el monto de **S/99,247.63 (Noventa y nueve mil doscientos cuarenta y siete con 63/100 soles)**, a fin de poder atender el adicional y deductivo vinculante y la cancelación de los mayores metrados aprobados mediante informes técnicos.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº00129 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAY 2021

Que la aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

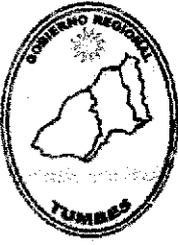
Que, en tal sentido existiendo el informe presupuestal, que permite atender la ejecución de prestaciones adicionales de obra, dado que se ha realizado las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se debe proceder a emitir la resolución de aprobación del adicional por parte del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución.

Que, adicionalmente, el artículo 34 en su numeral 34.2 del Texto Único Ordenado de la ley 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias; regula las modificaciones al contrato, estableciendo los supuestos en los que, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

- i. ejecución de prestaciones adicionales,
- ii. reducción de prestaciones,
- iii. autorización de ampliaciones de plazo, y
- iv. otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, en ese contexto, el numeral 34.4 del citado artículo dispone que, tratándose de obras las "prestaciones adicionales" pueden ser:

- i. hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº00129 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAY 2021

Que, habiendo verificado de los informes técnicos que existe la necesidad de ejecutar ciertas prestaciones adicionales en la obra, dado los informes técnicos emitidos por el supervisor, se verifican están registrados en el cuaderno de obra, y contando además con los informes pertinentes de parte de la Oficina la Subgerencia de obras, Gerencia Regional de Infraestructura emitidos y contando con siguiente documentación sustentatoria respecto a la procedencia del adicional y deductivo vinculante se debe proceder a aprobar el adicional y deductivo vinculante

En resumen, se puede verificar que de la documentación existente lo siguiente:

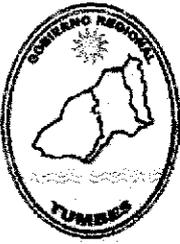
Ítem	Descripción	Total
1	Adicional de obra N° 1	268,871.80
2	Deductivo de obra vinculante N° 1	-236,669.03
3	Mayores metrados N° 01	67,044.86
	Adicional neto	99,247.63
	Porcentaje de incidencia	10.13%

Que, al respecto, cabe precisar que, de acuerdo a la definición contemplada en el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", las partidas² son las partes o actividades que conforman el "presupuesto de una obra", el mismo que -conjuntamente con otros documentos de carácter técnico- integra el "Expediente Técnico de Obra".

Que, efectuadas las precisiones anteriores, corresponde señalar que el Expediente Técnico de Obra, en el marco de la anterior normativa de contrataciones del Estado, estaba definido como "El conjunto de documentos que comprende memoria descriptiva, especificaciones técnicas³, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor

² De conformidad con la definición de "Partida" contemplada en el numeral 37 del Anexo de Definiciones del anterior Reglamento, ésta corresponde a "Cada una de las partes o actividades que conforman el presupuesto de una obra".

³ De acuerdo con el numeral 21 del Anexo Único del anterior Reglamento "Anexo de Definiciones" las Especificaciones Técnicas eran "Descripciones elaboradas por la Entidad de las características fundamentales de los bienes, suministros u obras a contratar." (El subrayado es agregado).



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000129- 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAY 2021

Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado⁴, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estado de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".

Que, como se observa, el *Expediente Técnico de Obra* estaba integrado por un conjunto de documentos de ingeniería y arquitectura que definían, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se iba a ejecutar. De ello se infiere que **dicho expediente tenía por finalidad brindar información a los postores sobre el requerimiento de la Entidad, consistente en la ejecución de la obra y las condiciones del terreno, a efectos de que éstos pudieran realizar adecuadamente sus ofertas y, de llegar a ser contratistas, ejecutar la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras.**

Que, en tal sentido, para cumplir con dicha finalidad, era necesario que los documentos que integraban el Expediente Técnico de la Obra **fueran interpretados en conjunto⁵ y que dichos documentos proporcionasen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permitiera formular adecuadamente las propuestas** y ejecutar el contrato de obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia; **ello considerando que la oferta ganadora, conjuntamente con los documentos derivados del proceso de selección, conformaba el contrato, cuyo cumplimiento era obligatorio para las partes⁶.**

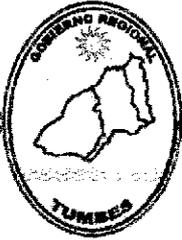
Que, adicionalmente, cabe indicar que la anterior normativa de contrataciones del Estado⁷ disponía que, *excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación*, la Entidad podía ordenar y pagar al contratista la ejecución de **prestaciones adicionales de obra, siempre que éstas fueran indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.**

⁴ De conformidad con el numeral 5 del Anexo Único del anterior Reglamento "Anexo de Definiciones" el calendario de avance de obra valorizado era "El documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de obra, por periodos determinados en las Bases o en el contrato".

⁵ Según el criterio contenido en el numeral 2.1.1 de la Opinión N° 045-2017/DTN.

⁶ Conforme a lo establecido en el artículo 142 del anterior Reglamento.

⁷ En atención a lo dispuesto en los artículos 41 de la anterior Ley, y en los artículos 207 y 208 del anterior Reglamento, que regulaban la aprobación de prestaciones adicionales de obra.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00129 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAY 2021

Que, sobre dicha figura, resulta pertinente señalar que de acuerdo a las definiciones contempladas en el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", una "**Prestación adicional de obra**" era "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"⁸ (el subrayado es agregado); debiendo precisarse que la misma recaía en la ejecución de una "**obra**", la cual podía consistir en la "Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos"⁹ (el subrayado es agregado).

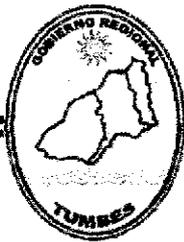
Que, ese sentido en atención a lo dispuesto por la anterior normativa de contrataciones del Estado, una **prestación adicional de obra** implicaba la ejecución de una prestación de obra no prevista en el Expediente Técnico de Obra, ni en el contrato, cuya realización era indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad de la contratación; no siendo aplicable dicha figura para subsanar o modificar algún "componente" o "material" derivado de los precios unitarios ofertados por un contratista.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, debe indicarse que de configurarse algún supuesto que habilitaba a la Entidad a ordenar la ejecución de "prestaciones adicionales de obra" según las definiciones contempladas en el Anexo de Definiciones del Reglamento-, ésta podía disponer, de manera excepcional y previa sustentación del área usuaria, la ejecución de dichos adicionales, siempre que ello fuera indispensable para alcanzar la finalidad de la contratación, aspecto que debía ser evaluado por la propia Entidad, a efectos de adoptar una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, en salvaguarda del interés público.

Que, es importante señalar que las prestaciones adicionales necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, **afectando su cantidad y/o plazo de ejecución**; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de

⁸ De acuerdo con la definición de "prestación adicional de obra" contemplada en el numeral 40 del Anexo Único del anterior Reglamento, "Anexo de Definiciones".

⁹ Conforme a la definición de "Obra" contemplada en el numeral 33 del Anexo Único del anterior Reglamento, "Anexo de Definiciones".



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

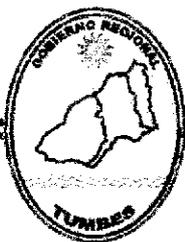
Nº00129 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAY 2021

ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento.

Que, mediante Informe N° 148-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 20 de mayo de 2021; el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, OPINÓ: 1. Que, corresponde proceder **APROBAR**, el **Expediente Técnico de Prestación Adicional de obra N° 01**, el mismo que asciende a un monto de monto de **S/. 268,871.80 (Doscientos Sesenta y Ocho Mil y Ochocientos Setenta y Uno y 80/100 Soles)**; consistente en mejorar el nivel de cimentación cambiar el sobrecimiento simple por un sobrecimiento armado para contener el relleno de material granular la platea de cimentación por haberse encontrado que el terreno de fundación es material de relleno. 2. Que, corresponde proceder **APROBAR**, el **Expediente Técnico de Deductivo de obra N° 01**, el mismo que asciende a un monto de **S/ 236,669.03 (Doscientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Nueve y 03/100 soles)**; consistente en partidas relacionadas a la cimentación simple de platea de cimentación. 3. Que, corresponde proceder **APROBAR**, el **ADICIONAL VINCULANTE de obra N° 01**; por un monto de **S/ 32,202.77 (Treinta y Dos Mil Doscientos Dos con 77/100 soles)**; de la obra denominada **IOARR "ADQUISICION DE GENERADOR DE OXIGENO MEDICINAL; CONSTRUCCION DE CENTRAL DE GASES; EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA JAMO II-2 - TUMBES DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES"**; el cual representa el (+) 3.05% del monto del contrato original. 4. Que, corresponde proceder **APROBAR**, los **MAYORES METRADOS de obra N° 01**; por un monto de **S/ 67,044.86 (SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO Y 86/100 SOLES)**; atendiendo a que en la ejecución del referido proyecto al momento de su ejecución se ha verificado la ejecución de mayores metrados. 5. Que, corresponde proceder **APROBAR**, el **nuevo monto contractual de S/ 1'078,550.77 (UN MILLÓN SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y 77/100 SOLES)**; para la ejecución de la obra denominada "IOARR "ADQUISICION DE GENERADOR DE OXIGENO MEDICINAL; CONSTRUCCION DE CENTRAL DE GASES; EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA JAMO II-2 - TUMBES DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES", según el siguiente detalle:

Descripción	Total
Monto contractual	979,303.14



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

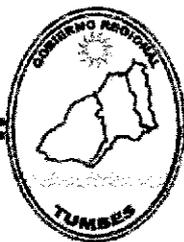
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº000129 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAY 2021

Adicional de obra N° 1	268,871.80
Deductivo de obra vinculante N° 1	-236,669.03
Mayores metrados N° 01	67,044.86
Adicional neto	99,247.63
Monto final de obra	1'078,550.77

6. Que, corresponde **AUTORIZAR Y APROBAR**, el Presupuesto analítico con recursos del Ejercicio Presupuestal 2021, para las prestaciones ADICIONALES VINCULANTES; y el pago de mayores metrados por un monto de S/ 99,247.63 (NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 63/100 SOLES), que se debe cargar a la siguiente cadena funcional y programática emitida en el Informe N° 280-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GRPPAT-SGPTO-SG. 7. Que, corresponde **ENCARGAR**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, realice la elaboración de Adenda N° 01 al Contrato N° 018-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Contratación directa N° 008-2020/GRT-OEC-I (Primera convocatoria) para la ejecución de la obra en lo referido a la aprobación de las prestaciones ADICIONALES VINCULANTES y pago de MAYORES METRADOS. 8. Que, corresponde **ENCARGAR**, que la oficina Programación Multianual y Gestión de Inversiones, realice la modificación del PIP. 9. Que, corresponde **NOTIFICAR** una copia del acto resolutivo, a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para su registro y trámite pertinente. 10. **RECOMIENDA**, derivar los actuados a) la **SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** del Gobierno regional de Tumbes, a efectos que determine la responsabilidad de los funcionarios públicos que han intervenido y han sido responsable de la revisión y aprobación del expediente técnico obra denominada **ADQUISICION DE GENERADOR DE OXIGENO MEDICINAL; CONSTRUCCION DE CENTRAL DE GASES; EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA JAMO II-2 - TUMBES DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES**", y que con su falta de diligencia y ausencia de eficiencia, han generado los adicionales y generado probable perjuicio por el retraso en la puesta la culminación de la presente obra con trascendencia regional, y b) trasladar copia de lo actuados a la **PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL** a efectos que evalúe la participación de los funcionarios, proyectista, y todo personal encargado de la elaboración, evaluación, y aprobación del expediente técnico antes mencionado, considerando su connotación, la lesividad



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº000129 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAY 2021

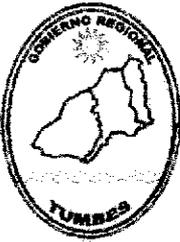
generada y la puesta el peligro de la finalidad pública de la obra, considerando además el propósito que busca tutelar la finalidad de la obra.

Que, estando a lo expuesto; y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades conferidas al despacho por la **LEY N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES y modificatorias**; con las atribuciones conferidas por Ley y considerando las facultades delegadas a través de DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES" aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR modificada, por la **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR** de fecha 01 de setiembre del 2020, **modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR** de fecha 19 de Noviembre del 2020, Resolución Ejecutiva Regional N° 000031-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 24 de Febrero del 2021, y **Resolución Ejecutiva Regional N° 0000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 12 de abril del 2021**, así como lo establecido en el numeral "d" del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 07 de setiembre del 2020,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DISPONE, APROBAR, el Expediente Técnico de Prestación Adicional de obra N° 01, por el monto de monto de S/. 268,871.80 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL Y OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO Y 80/100 SOLES); consistente en mejorar el nivel de cimentación cambiar el sobrecimiento simple por un sobrecimiento armado para contener el relleno de material granular la platea de cimentación por haberse encontrado que el terreno de fundación es material de relleno; y, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONE, APROBAR, el Expediente Técnico de Deductivo de obra N° 01, por el monto de monto de S/ 236,669.03 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 03/100 SOLES); consistente en



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº000129 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAY 2021

partidas relacionadas a la cimentación simple de platea de cimentación; y, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

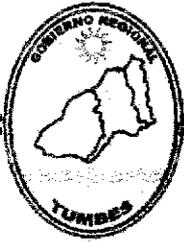
ARTICULO TERCERO. - DISPONE, APROBAR, el ADICIONAL VINCULANTE de obra N° 01; por un monto de S/ 32,202.77 (Treinta y Dos Mil Doscientos Dos con 77/100 soles); de la obra denominada IOARR "ADQUISICION DE GENERADOR DE OXIGENO MEDICINAL; CONSTRUCCION DE CENTRAL DE GASES; EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA JAMO II-2 - TUMBES DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES"; el cual representa el (+) 3.05% del monto del contrato original; y, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - DISPONE, APROBAR, los MAYORES METRADOS de obra N° 01; por un monto de S/ 67,044.86 (SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO Y 86/100 SOLES); debido a que en la ejecución del referido proyecto al momento de su ejecución se ha verificado la ejecución de mayores metrados; y, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. - DISPONE, APROBAR, el nuevo monto contractual de S/ 1'078,550.77 (UN MILLÓN SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y 77/100 SOLES); para la ejecución de la obra denominada "IOARR "ADQUISICION DE GENERADOR DE OXIGENO MEDICINAL; CONSTRUCCION DE CENTRAL DE GASES; EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA JAMO II-2 - TUMBES DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES", según el siguiente detalle:

Descripción	Total
Monto contractual	979,303.14
Adicional de obra N° 1	268,871.80
Deductivo de obra vinculante N° 1	-236,669.03
Mayores metrados N° 01	67,044.86
Adicional neto	99,247.63
Monto final de obra	1'078,550.77

ARTICULO SEXTO. - DISPONE, AUTORIZAR Y APROBAR, el Presupuesto analítico con recursos del Ejercicio Presupuestal 2021, para las prestaciones ADICIONALES



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000129- 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAY 2021

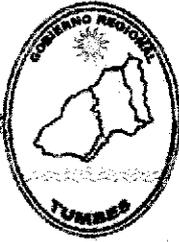
VINCULANTES; y el pago de mayores metrados por un monto de S/ 99,247.63 (NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 63/100 SOLES), debiéndose cargar a la siguiente cadena funcional y programática, conforme al Informe N° 280-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GRPPAT-SGPTO-SG y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO. - DISPONE, ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura, la elaboración de Adenda N° 01 al Contrato N° 018-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Contratación directa N° 008-2020/GRT-OEC-I (Primera convocatoria) para la ejecución de la obra en lo referido a la aprobación de las prestaciones **ADICIONALES VINCULANTES** y pago de **MAYORES METRADOS**; y, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO. - DISPONE, ENCARGAR, que la oficina Programación Multianual y Gestión de Inversiones, realice la modificación del PIP.

ARTICULO NOVENO. - DISPONE, REMITIR una copia del acto resolutivo, a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para su registro y tramite pertinente, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO DECIMO. - DISPONE, DERIVAR los actuados a) la **SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** del Gobierno regional de Tumbes, a efectos que determine la responsabilidad de los funcionarios públicos que han intervenido y ha recaído la responsabilidad de la revisión y aprobación del expediente técnico de la obra denominada **IOARR ADQUISICION DE GENERADOR DE OXIGENO MEDICINAL; CONSTRUCCION DE CENTRAL DE GASES; EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA JAMO II-2 - TUMBES DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES**", y que con su falta de diligencia y ausencia de eficiencia, han generado los adicionales de obra, generando probable perjuicio ante la no puesta en operatividad de la finalidad publica de toda obra, considerando la magnitud de trascendencia regional que ello representa y b) trasladar copia de los actuados a la **PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL** a efectos que evalúe la participación de los funcionarios, proyectista, revisor, supervisor, contratista y todo personal encargado de la elaboración, evaluación, y aprobación del expediente técnico de la obra antes citada, considerando su connotación, el grado de lesividad generada



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº000129- 2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

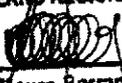
Tumbes, 21 MAY 2021

y la puesta el peligro de la finalidad pública de la obra, considerando además que el retraso de la obra ha menoscabado el propósito que buscaba tutelar la finalidad de la obra.

ARTICULO UNDECIMO. - DISPONE, NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tumbes, Procuraduría Pública Regional y, demás oficinas competentes del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Lic. Juan Mauro Barranzuela Quiroga
Gerente General Regional

